

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.**  
en uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes

1 Que mediante Auto número 131-0522 del 19 de junio de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la Sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit número 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos que se encuentran ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-67764, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA) — CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO"**.

2. Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite el día 18 de junio de 2020, generándose el Informe Técnico **131-1195 del 26 de junio de 2020**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

#### "3. OBSERVACIONES

##### 3.1 Indicar como se llega al sitio

*Para llegar al sitio se toma la vía Llanogrande en dirección hacia el Municipio de El Retiro , y 500 metros después del sitio conocido como el Mall de Llanogrande sobre La Margen derecha de la vía, se Ubica el predio de Interés denominado: La Villa.*

##### 3.2 \*En las observaciones debe hacerse una descripción del sitio:

Área del predio: 4,73 hectáreas

LITOLOGÍA: Depósitos aluviales heterogéneos y heterométricos con cobertura de cenizas volcánicas.

Geomorfología: Terrazas y abanicos terrazas

Suelos: Consociación Llanogrande, Complejo La Mosca-Pereira

CLIMA: Frio Humedo

PAISAJE: Valle, Vega

RELIEVE: Plano a ligeramente plano, con pequeños sectores depresionales

BIOMA: Orobomas medios de los Andes

\*Características socioeconómicas

Tabla 1. Características socioeconómicas del municipio de Rionegro

NOM_MPIO	RIONEGRO
SUBREGION	VALLES DE SAN NICOLAS
COD_MPIO	05615
ASIST_ESC_6_10_ANOS	92.520064
ASIST_ESC_11_17_ANOS	84.078341
ASIST_ESC_3_5_ANOS	45.877002
ASIST_ESC_27_ANOS	3.428627

ASIST_ESC_18_26_ANOS	22.285747
PRESCOLAR	3.802816
BASICA_PRIM	34.895148
BASICA_SECUN	20.93688
MEDIA_ACAD_CLASICA	15.685967
MEDIA_TECNICA	4.863849
NORMALISTA	0.327595
TECNICA_PROFESIONAL	2.324465
TECNOLOGICA	3.030777
PROFESIONAL	6.991131
ESPECIALIZACION	0.84194
MAESTRIA	0.213875
DOCTORADO	0.059467
NINGUNA	6.026082
TOTAL_ANALFAB	5.7

**\*INFORMACIÓN OBTENIDA DEL GEOPORTAL INTERNO DE CORNARE**

Uso actual del suelo: Corredor de servicios (Restaurantes, Mall comercial, Venta de Autos)

Los rodales de Bambú (*Phyllostachys aurea*), se encuentran ubicados sobre el costado derecho de la vía Llanogrande-Rionegro en dirección al municipio de El Retiro.

3.3 En cuanto a la información del aprovechamiento de flora silvestre, tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

Localización del predio objeto del aprovechamiento,

El predio se identifica con la cédula catastral No. 6152002000001100395, se encuentra en el POMCA del río Negro el cual se aprobó mediante la Resolución fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 21/12/201, los usos definidos para el predio son múltiples, según la Resolución N° 112- 4795 del 08/11/2018, que aprobó los usos del suelo (zonificación), al interior del POMCA del Río Negro. Debido a que el predio se encuentra 100% en áreas licenciadas ambientalmente.

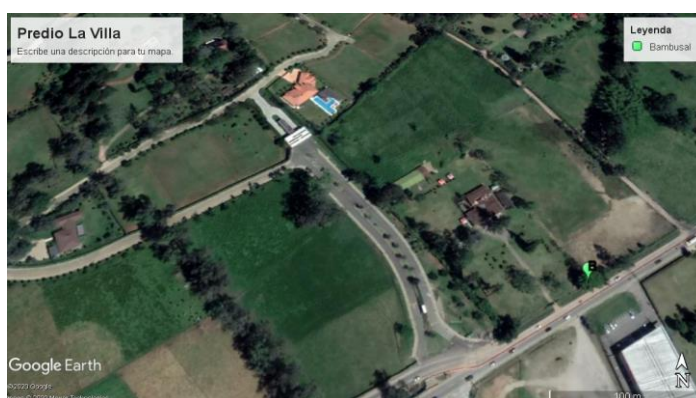


Imagen 1. Ubicación del Bambusal Objeto de intervención  
B: Bambusal

El bambusal objeto de aprovechamiento se encuentran aislados de coberturas boscosas u otras formaciones similares (Guadales), debido a que la zona tiene un alto desarrollo urbanístico asociado al corredor de servicios del sector Llanogrande (Locales Comerciales de venta de insumos, comidas, vehículos, canchas de fútbol)

3.4 Breve relación del inventario.

35 tallos o Estípes por m<sup>2</sup>

- Especie: Bambú (*Phyllostachys aurea*).
- Área o tamaño del rodal de bambú: 25 m<sup>2</sup>

3.5 Las especies a aprovechar no cuentan con restricción por veda nacional, según el acuerdo 207 de 2008 y 262 de 2011, de Cornare y a nivel nacional, Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (Bambú).

### 3.6 Tipo de flora silvestre a aprovechar

Rodal de bambú (*Phyllostachys aurea*), sin manejo silvicultural, en un área totalmente intervenida sin estructura de bosque natural y se encuentran de manera aislada sobre el corredor de servicios (venta de insumos, venta de alimentos, bares, escenarios deportivos), de la vía Llanogrande-El Retiro

### 3.7 Área total del bosque:

Tabla 2. Área Total y objeto de intervención

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0,0025 ( <i>Phyllostachys aurea</i> ) Bambú	0,0025

3.8 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional (Revise si el área hace parte de reservas con carácter legal, además defina en que Unidad de la zonificación donde se encuentra ubicado el área a aprovechar. Adjuntar mapa en formato de imagen):

El predio donde se ubica el bambusal, no hace parte de ninguna área protegida contenida en el SIRAP de Cornare.

Tabla de datos de inventario: Se consideran aproximadamente 30 tallos o culmos x metro cuadrado, el rodal de bambú, no ha sido objeto de manejo silvicultural (entresacas, por lo cual presentan una alta densidad por metro cuadrado, además por ser la zona una de un alto desarrollo urbanístico, sus áreas son pequeñas, como se indicó en el numeral 3.4.

### Análisis del volumen solicitado

Tabla 3. Volumen solicitado de las especies (flora) objeto de intervención

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DM C	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Gramineae o Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	250	25
<b>Total:</b>					250	25

### 3.9 Registro Fotográfico:



Imagen 1. Rodal de bambú (*Phyllostachys aurea*), Objeto de aprovechamiento

- A Continuación se muestran los puntos cartográficos que indican la ubicación de los dos (2) rodales guaduales y un (1) rodal de bambú:

Tabla 4. Ubicación de las especies (flora) objeto de intervención

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Rodal de Bambú	-75°	25'	36.84"	6°	7'	19.42"

3.10 Centro de acopio, será en las mismas coordenadas donde se ubican los rodales (guadua y bambú), el interesado del trámite indica que no serán objeto de comercialización, serán chipiadas como materia prima de compostaje

3.11 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar:

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera que el aprovechamiento de Bambú (*Phyllostachys aurea*), propuesto para el predio identificado con 020-6774, solicitado por la Sociedad DEVIMED S.A., identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, en calidad de autorizado de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A, representada legalmente por el señor JAIME ANDRÉS TORO ARISTIZABAL, quien ostenta la calidad de titular del predio objeto de solicitud, con la finalidad de ejecutar el proyecto: "Mejoramiento de la conexión vial entre la carrera 55a (calle de la Madera) con el Aeropuerto José María Córdova, en la ciudad de Rionegro" predio La Villa

Tabla 5. Volumen solicitado de las especies (flora) objeto de intervención

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DM C	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Gramineae Poaceae	<i>Phyllostachys aurea</i>	Bambú	0,1	1	250	25
Total:					250	25

4.2 Unidades de corta autorizadas 1 (una), área 0,0025 ha.

4.3 El rodal de Bambú (*Phyllostachys aurea*), se encuentra ubicado sobre las fajas de interés público de la vía Llanogrande-Rionegro, establecidas en la Ley 1228 de 2008 y el Decreto 2976 del 06 de agosto de 2010, por lo que se hace necesario la remoción total de los mismos, para la ampliación de la vía a doble calzada.

4.4 No se reportan evidencias sobre la realización de actividades de relacionamiento ciudadano para brindar información sobre el proyecto y las intervenciones ambientales necesarias para su realización, considerándose pertinente que los actores sociales (ciudadanía, academia y sector público y privado) que hacen presencia en el territorio, tengan conocimiento sobre las acciones que impliquen algún tipo de afectación en su entorno y que pueden generar mayor sensibilidad, como el caso de los aprovechamientos forestales, para este caso de flora en el marco de proyectos productivos con afectaciones a los recursos naturales como aire, agua y/o suelos; por lo cual, se recomienda que dichas acciones sean informadas y se incentive la participación de la ciudadanía en la generación de condiciones de sostenibilidad ambiental.

Es de anotar que el derecho a la participación de la ciudadanía está consagrado en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, en donde se plantea que "Todas las personas tienen el derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo", así como la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana y la Ley estatutaria 1757 de 2015, sobre promoción y protección del derecho a la participación.

En este sentido, esta autoridad ambiental considera que la forma práctica de construir el desarrollo sostenible involucra la participación de todos los actores sociales, sin que sólo medie en ello la aplicación de los instrumentos legales, sino también la legitimación social al ser parte de un territorio sobre el cual se tiene una experiencia histórica debida a su ocupación y al uso y manejo de sus recursos naturales

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 5º cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a 250 culmos de la especie bambú (*Phyllostachys aurea*).

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO**, a la Sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit número 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos que se encuentran ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-67764, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA) — CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO"**, para las siguientes especies y unidades de corta las cuales se relacionan a continuación:

Área (ha)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC (cm)	IC (%)	Número de tallos o culmos	Volumen en bruto (m³)	Coordenadas Geográficas						
									LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
0,0025	3 Meses	Gramineae o Poaceae	<i>Phyllostachys aurea</i>	Bambú	1,0	100	250	25	-75°	25'	36.84"	6°	7'	19.42"	2138

**Parágrafo 1°** El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Rodal de Bambú	-75°	25'	36.84"	6°	7'	19.42"

**Parágrafo 2°**. Autorizar como sitio de acopio las coordenadas relacionadas en el cuadro anterior.

**Parágrafo 3°**. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

**Parágrafo 4°**. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la Sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO** o quien haga sus veces, para que realice la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa al interesado que cuenta con la siguiente alternativa:

- Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:  $Ac = Ai \times Fc / 2$  donde  $Ai$  es igual área impactada y  $Fc$  es igual a Factor Total de compensación, que para este caso corresponde un valor de 7, 25 de acuerdo a la Unidad de Paisaje Territorial.  **$Ac = 0,0025 \text{ has} \times 7,25/2 = 0,090 \text{ Has. (906 m}^2\text{)}$**  de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.
- Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

**Parágrafo 1°**. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **cinco (05) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Parágrafo 2°.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal dependiendo de la opción que elija, deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** al representante legal de la Sociedad, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá repicar el material de desecho del bambusal aprovechado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Tener cuidado con el aprovechamiento del bambusal con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** al interesado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1°.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

**ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR** a los interesados, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** a los interesados que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad **DEVIMED S.A**, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



**ARTICULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.06.33423**

*Proyectó: María Alejandra Guarín G.*

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Aprovechamiento de flora silvestre*

*Técnico. Cesar Augusto Castaño*

*Fecha: 26/06/20*